

56

Fecha de presentación: enero, 2022

Fecha de aceptación: marzo, 2022

Fecha de publicación: abril, 2022

LA APLICACIÓN

DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA JUSTICIA ELECTORAL

THE APPLICATION OF PROCEDURAL PRINCIPLES IN ELECTORAL JUSTICE

Mario Ramiro Aguilar Martínez¹

E-mail: ua.marioaguilar@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2785-9822>

Diego Patricio Gordillo Cevallos¹

E-mail: ua.diegogordillo@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6953-5933>

Julio Alfredo Paredes López¹

E-mail: ua.julioparedes@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6982-1742>

Gabriela Paulina León Burgos¹

E-mail: ua.gabrielaleon@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3202-3499>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Aguilar Martínez, M. R., Gordillo Cevallos, D. P., Paredes López, J. A., & León Burgos, G. P. (2022). La aplicación de los principios procesales en la justicia electoral. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S2), 450-455.

RESUMEN

La función electoral se encuentra organizado por el Consejo Nacional Electoral como órgano administrativo, técnico, operativo y contravencional y el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la esfera jurisdiccional e infraccional. El hecho de impartir justicia dentro del ámbito electoral tiene una gran particularidad en todos sus aspectos, tomando en consideración que existe una brecha latente entre los principios procesales de la justicia constitucional, la justicia ordinaria, con la justicia electoral que ha tenido que articular de manera forzosa los principios generales del derecho, principios contemplados en el Código Orgánico General de Proceso y la Ley Electoral, Código de la Democracia, para conseguir garantías orgánicas y procesales para proteger y restablecer el goce de los derechos electorales. Bajo lo mencionado anteriormente el presente artículo hace un análisis de la aplicación de los principios procesales en la justicia electoral, mediante el uso de una metodología cualitativa y el método analítico-jurídico y el método exegético jurídico.

Palabras claves: Principios, justicia electoral, procesal.

ABSTRACT

The electoral function is organized by the National Electoral Council as an administrative, technical, operative and conventional body and the Contentious Electoral Tribunal within the jurisdictional and infraccional sphere. The fact of imparting justice within the electoral field has a great particularity in all its aspects, taking into consideration that there is a latent gap between the procedural principles of the constitutional justice, the ordinary justice, with the electoral justice that has had to articulate in a forced way the general principles of law, principles contemplated in the General Organic Code of Process and the Electoral Law, Code of Democracy, to achieve organic and procedural guarantees to protect and restore the enjoyment of the electoral rights. Under the above mentioned the present article makes an analysis of the application of the procedural principles in the electoral justice, through the use of a qualitative methodology and the analytical-legal method and the legal exegetical method.

Key words: Principles, electoral justice, procedural.

INTRODUCCIÓN

Bajo la transformación de la Constitución de la República del Ecuador vigente en el Registro Oficial Nro. 446 de 20 de octubre de 2008, se reconoce a lo que se conoce como justicia electoral a través de una serie de estrategias y mecanismos de defensa de principios que garantizan el pleno ejercicio de los derechos político-electores, con ello, se establece todos los procedimientos y procesos que servirán para la solución de las controversias generadas dentro del marco constitucional y legal de Ecuador, juega un papel fundamental garantizar la transparencia del contexto electoral, refiriéndose como tal a los padrones, campañas electorales, elegibilidad, validez electoral, reconocimiento de partidos y movimientos políticos, y todos los escenarios posibles que se puede enfrentar (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Al referirse al Derecho Electoral Nohle, Orozo & Thompson, (1998), lo establece como: "las determinaciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de los representantes o personas para cargos públicos" (pág. 4).

En este sentido, el gran aparataje estatal conocido como la función electoral se encuentra organizado por el Consejo Nacional Electoral como órgano administrativo, técnico, operativo y contravencional y el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la esfera jurisdiccional e infraccional. (Nohlen, 2016). El hecho de impartir justicia dentro del ámbito electoral tiene una gran particularidad en todos sus aspectos, tomando en consideración que existe una brecha latente entre los principios procesales de la justicia constitucional, la justicia ordinaria, con la justicia electoral que ha tenido que articular de manera forzosa los principios generales del derecho, principios contemplados en el Código Orgánico General de Proceso y la Ley Electoral, Código de la Democracia, para conseguir garantías orgánicas y procesales para proteger y restablecer el goce de los derechos electorales.

Los países como Brasil, Canadá, Estados Unidos, Paraguay entre otros consideran que la justicia electoral contiene garantías orgánicas (independencia del órgano jurisdiccional, imparcialidad de los miembros, régimen de rendición de cuentas) y garantías procesales (transparencia, claridad, sencillez, acceso a la justicia completa y efectiva, gratuidad o costo razonable, oportunidad, debido proceso legal (Bordalí, 2018; Ferejohn, 1998) derecho a la defensa o audiencia, certeza y seguridad jurídica) mientras que en el Ecuador la justicia electoral se enfrenta a la aplicación de dos grupos de principios, los primeros contemplados por el Código Orgánico General

de Procesos (COGEP) y los contemplados en el norma electoral específicamente en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Acorde a este contexto, es importante conceptualizar lo que son los principios; en este sentido para Rombolá & Reboiras (2005) los Principios Generales de Derecho constituyen "conjuntos de principios superiores de justicia y moral, comúnmente abarcados por las constituciones nacionales o provinciales que sirven muchas veces para solucionar conflictos que se plantean en relación con la oscuridad de las leyes o lagunas legales" (pág. 245).

Ulpiano también se refiere a los principios superiores a la justicia electoral, como es el principio "jure precepta sunt haec" (honeste vivere, atelrun noun laedere, suum cuique tribuere) que significa vivir honestamente, no perjudicar a otro y dar a cada uno lo suyo.

Con estos argumentos doctrinarios los principios procesales en justicia electoral han buscado otros fines muy distintos a los que establece la justicia ordinaria; y, que son necesarios de contextualizar estas particularidades que no se encuentran desarrolladas en ninguna herramienta normativa, únicamente son enunciados en el artículo 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (2020), que versa:

En los procesos contenciosos electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral, se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, conversación, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, pro-electoral, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinar, certeza electoral, calendarización, preclusión, presunción de validez de elección, oralidad, juridicidad, principio de buena fe y lealtad procesal (pág. 3).

Es aquí donde se originan tantas interrogantes: ¿Cómo es que la norma vigente en materia procesal no ha velado también el ámbito electoral?, ¿Por qué no se ha desarrollado en la norma sustantiva sobre estos principios?, ¿Cuál es poder que tiene la función electoral que se regula por si sola en materia procesal electoral?, ¿Dónde está la independencia, imparcialidad de la justicia electoral?, de acuerdo con ello, es menester tratar de colaborar a la debilidad normativa como conceptos de principios jamás desarrollados en la justicia electoral.

Con estos antecedentes, el objetivo primordial es fundamentar los principios procesales de la justicia electoral contemplados en el Reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral para velar por el derecho a la seguridad jurídica.

METODOLOGÍA

Para la realización del presente artículo se utilizó la metodología cualitativa, de ahí que se realizó un análisis de la aplicación de los principios procesales en la justicia electoral, mediante el método analítico-jurídico y el método exegético jurídico. De igual forma, se realizó una sistematización de la documentación primaria, secundaria (artículos científicos, libros especializados), normativa jurídica nacional e internacional.

Dentro de la normativa jurídica principal de investigación se encontró la Constitución, Código de la Democracia, Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral, Código Orgánico General de Procesos, Ley Electoral, entre otros.

DESARROLLO

La legislación electoral ecuatoriana ha estado inmersa dentro de la rama del derecho constitucional (Campos, 1990), donde establece que vicio del procedimiento electoral no solo se define como en el resultado de la elección, todo en todo el proceso mismo sin importar el resultado final siempre y cuando se altere este proceso, existen varios pronunciamientos de tratadista que, de forma sencilla, como Entrena Cuesta (2014), señala: “Es todo aquello que no habría variado de no haberse producido la infracción” (p. 147).

Lo que refiere este principio es en la consecuencia directa, donde el actuar de la administración electoral es una pieza fundamental para el proceso de proclamación de resultados de los candidatos y electos, entrelazados con la presunción del *iuris tantum*, donde el actuar de la administración electoral se involucra en la presunción de legalidad donde se calificaría los actos generadores determinando en sí la validez y de la nulidad del proceso de elección, que va de la mano con el principio de impedir el falseamiento de la voluntad popular que más adelante se lo desarrollará (Tribunal Constitucional de España, 1989).

Es importante traer a colación algunos pronunciamientos de sentencias del Tribunal Constitucional de España (sentencia 79/1989 04 de mayo), que considera que este principio no debería haberse instrumentalizado como tal, sino como una garantía dentro de la justicia electoral, porque lo que se pretende es conservar el acto electoral, su procedimiento e infracciones en caso de que las hubiera.

Principio de Suplencia de lo que se reclama o la suplencia de la deficiencia de la queja

Se presume que nació en la ciudad de Queretano en 1917, y tiene como esencial la suplencia del error, para

Lozano (1876) se considera que: “... Sucede algunas veces que, por su ignorancia o error, el quejoso alega como violada una garantía individual que no lo ha sido, pero que el acto reclamado viola evidentemente alguna otra garantía diversa a la invocada” (pág. 478).

El juzgador tiene la obligación de enmendar toda vulneración, deficiencia, e invalidez de un reclamo o queja presentada por el actor, con la finalidad de realizar un verdadero control sobre el sentido lato de la constitucionalidad y sobre todo acorde a la legalidad de las decisiones de la administración pública en el que se realice un análisis no solo de los actos que se impugnan sino de todos aquellos agravios que podrían presentarse.

Principio Pro-elector

Con el reconocimiento de la importancia de los derechos de participación nace también este principio pro elector respetando la voluntad popular, así como también las votaciones, es necesario mencionar que este principio se encuentra articulado con varios principios como: unidad, soberanía popular, suplencia, entre otros, y que busca favorecer los derechos en caso de duda de la aplicación de la ley, permitiendo que las formalidades no sean un obstáculo para el ejercicio pleno de los derechos de participación.

El Código de la Democracia (Ecuador. Asamblea Nacional. 2009) señala: “Artículo 9.- En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones” (pág. 3).

Principio de impedimento de falseamiento de la voluntad popular

La perfecta manifestación de la democracia es la protección y aplicación de este principio, el Estado tiene la obligación de garantizar la expresión libre de la soberanía popular, y su efecto es el respeto de las distintas libertades, por lo que pretende es impedir todo obstáculo que se presente frente al ejercicio de la voluntad popular, que conlleva a observar todos los momentos que atraviesa el proceso electoral, tomando en consideración el sufragio, la participación política, los resultados de la contienda electoral, en donde se pondrá en consideración las meras irregularidades que se podrían presentar; hay que recordar que la decisión de la justicia electoral no puede ofrecer una interpretación contra *legem* (Zambrano Alvarez, 2009; González et al. 2021).

Principio de determinancia

En materia Electoral este principio trata sobre la decisión jurídica emanada por el órgano competente de la declaración de los resultados de elección, bajo la responsabilidad de ser en firme o a su vez de poder ser modificada su decisión, guardando relación con la declaratoria de nulidad de una votación o elección o repetición de los procesos electorales.

Bajo esta naturaleza, la determinancia se convierte en la restricción o limitante que tiene la autoridad electoral para adoptar decisiones, en varios países se considera a este principio como prerrequisito para la declaración de la nulidad de la votación, computo o elección, ya que con ello se acredita la responsabilidad del hecho, de acuerdo con el aforismo "utile per inutile non vitiatur" que se traduce: "Todas aquellas imperfecciones menores cometidas por los órganos electores que no sean determinantes para el resultado de la votación, no pueden dar lugar a que sea declarada la nulidad respectiva" (Tribunal Contencioso Electoral, 2009, pág. 52).

Es así como aparecen los limitantes al ejercicio del principio de determinancia, por un lado; 1) Se pretende impedir el falseamiento de la voluntad popular evitando los vicios parciales que afectarían los resultados de la votación ya sea por anulaciones de la manifestación de la voluntad electoral o a su vez por la suplantación de la voluntad popular original. 2) Proteger el derecho al sufragio no solo como derecho de participación, sino también como voluntad de los electores aun cuando se manifieste de forma unilateral y externa. 3) Garantizar la certeza del sistema democrático; y, 4) Velar por un adecuado proceso de elección, donde se combine los múltiples esfuerzos económicos, organizacionales (Aguayo & Hernández, 2000)

Conforme las posiciones doctrinarias, es menester mencionar que en el Ecuador existe una concepción distinta sobre este principio que no es un prerrequisito para la declaratoria de nulidad en un proceso electoral, sino más bien sus efectos son más jurídicos y prácticos, porque viabiliza que el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo Nacional Electoral decreten la nulidad de la votación de una junta receptora, sin tomar en consideración la influencia que podrían tener dentro del resultado final, en consecuencia cuando se habla de este principio en el Ecuador se relaciona intrínsecamente al efecto de la declaración de nulidad por el órgano superior de administración electoral (Moreno Yanes, 2010).

Es evidente que la legislación ecuatoriana tiene otra concepción sobre el concepto de este principio, trata de proteger el proceso electoral y no válida una votación nula, más bien se encuentra direccionada a una convalidación

de nulidades de elecciones, con un efecto directo que no busca otros resultados más que la declaración directa de la nulidad.

Nace como consecuencia del reconocimiento constitucional del poder electoral como función independiente de los otros poderes y como mecanismo de impugnación respecto de los actos derivados del Consejo Nacional Electoral o de las controversias que surjan entre las organizaciones políticas, de lo cual se justifica la necesidad de un órgano jurisdiccional independiente e imparcial, garantista de derechos en pro de garantizar en el último escenario los valores en que se sustentan la democracia.

Su ubicación por fuera de la unidad jurisdiccional del poder judicial, será un tema de latente discusión, más la unificación de los principios procesales que regulan su quehacer resulta necesario apreciarlos de forma cercana al derecho contencioso-administrativo, de ahí que cabe cuestionarse si su labor se asienta exclusivamente en el principio dispositivo, o si, por el contrario, le asiste el control de legalidad y tutela de derechos (propio de la jurisdicción contenciosa administrativa y tributaria) (Ecuador. Asamblea Nacional. 2015, Arts. 300, 313) con el fin de deliberar si la actividad procesal contenciosa electoral, es cuasi oficiosa y puede ir más allá del principio procesal de congruencia sin que por ello se vea afectado la imparcialidad en la toma de sus decisiones.

Bajo el criterio de juridicidad, se puede insinuar que existen varios órganos que administran justicia entre ellos: ordinaria, constitucional, indígena y la electoral; las cuales responden a la competencia por materia territorio y grados que la ley les atribuye, pero el ejercicio de la jurisdicción de cada una, tiene distinta fuente de designación, así por ejemplo en la justicia ordinaria encontramos la carrera judicial y los métodos de evaluación como pilares de su institucionalidad, lo cual difiere de las otras administraciones de justicia en las cuales si bien existe un procedimiento de concurso de méritos y oposición armonizado -salvo la justicia indígena- sus órganos nominadores se afinan en otros poderes como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el caso de la justicia electoral, en la cual se resalta como características: a).- su ámbito nacional, b).- autonomía administrativa, financiera y organizativa; c).- personalidad jurídica propia; d).- sus pronunciamientos constituyen jurisprudencia electoral, de última instancia y cumplimiento obligatorio, e).- sus jueces responden al control político y social; f).- posee potestad legislativa- normativa de forma complementaria y subsidiaria; g).- facultad para absolver consultas; h).- facultad sancionatoria; todo esto a fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos derivados del sufragio, y de aquellos derivados de los conflictos

de las organizaciones políticas. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

Los principios procesales que regulan la justicia electoral hacen posible la materialización de la garantía constitucional de impugnabilidad de las actuaciones administrativas (Tribunal Contencioso Electoral, 2014), por tanto, el debido proceso responde a una actividad reglada conexas a la perspectiva teleológica del sistema procesal que descansa en el entendimiento de ser un medio para la realización de la justicia. Para ello los principios son verdaderos insumos del juez electoral para hacer palmaria la tutela judicial efectiva de los derechos de las partes, en desmedro de los intereses individuales o colectivos; libres de injerencia política interna o externa.

Para ello, las normas (inclusive las procesales) deben ser claras, previsibles y aplicadas por los jueces electorales de forma motivada de tal manera que permitan entrever, el proceso intelectual que explique las razones en que sustenta sus decisiones al caso sometido a su conocimiento y resolución, por ello su análisis no solo tiene un alcance inter partes, sino también están habilitados para esbozar líneas jurisprudenciales que llenen los vacíos de las zonas grises que clarifiquen el entendimiento del alcance de la norma, todo lo cual coadyuva en brindar seguridad jurídica no solo para los actores políticos sino para la ciudadanía en general.

CONCLUSIONES

La unificación en la aplicación de los principios procesales ajenos a la justicia ordinaria y propias de la justicia electoral, no debe ser privativo de un grupo secular de jueces con jurisdicción nacional, ya que el entendimiento de la tutela judicial efectiva debe tener también la perspectiva de la aproximación del poder electoral a la ciudadanía, tal como se lo identifica en las competencias descentralizadas de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral lo cual sería oportuno a su vez, para periodos contenciosos electorales en la justicia electoral, como parte de la democratización en todo el territorio nacional.

El Tribunal Contencioso Electoral debe promover en los centros de estudios superiores nacionales la incorporación en las mallas curriculares de las carreras de Derecho, el estudio del derecho electoral como asignatura básica dentro del cual, el análisis de la sede contencioso electoral debe desarrollar el estudio y la investigación de los principios del derecho procesal electoral.

Es necesaria la unificación del debido proceso en cuanto a la ritualidad de los juicios en concordancia con la justicia ordinaria a fin de brindar una armonización para el

ejercicio de los derechos de los ciudadanos como parte de la seguridad jurídica. La especialidad contenciosa electoral no constituye a nuestro entender, una justificación trascendental para excluirla de un mismo lenguaje procesal a efectos de la impugnabilidad de los actos y competencias que le son inherentes.

Los principios procesales coadyuvan en la institucionalidad de la justicia electoral para evitar su politización, lo cual es verificable en la legitimación de los jueces no solo por su origen, sino específicamente en el ejercicio y desempeño de sus cargos que se traducen en los autos y sentencias que emiten lo cual constituye los cimientos que permitirán evitar la discrecionalidad, arbitrariedad, y posible subordinación al gobierno de turno.

La actividad reglamentaria de la cual se encuentra embestida el Contencioso Electoral posibilita el desarrollo de los principios procesales de forma complementaria y subsidiaria para la resolución entre otros, de conflictos relacionados con la violencia política en la participación de las mujeres.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguayo, J., & Hernández, A. (2000). Las nulidades en el Derecho Electoral: nulidad de votos, votaciones y elecciones. *Apuntes de Derecho Electoral*.
- Bordalí Salamanca, A. (2018). El régimen de responsabilidad disciplinaria de los jueces chilenos y su inadecuación a las exigencias constitucionales. *Ius et Praxis*, 24(2), 513-548.
- Campos, P.B. (1990). La validez del procedimiento electoral en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (29), 291-310.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial N. 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Registro Oficial Suplemento N. 22. Modificación: 24-nov-2014. <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2016/12/Ley-Org-CPCCS.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Registro Oficial Suplemento N. 578. Modificación: 03-feb-2020. <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/cod-de-la-democracia.pdf>

- Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento N. 506. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>
- Entrena Cuesta, R. (2014). Comentarios a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a la Ley Orgánica de Referéndum (Tratados La Ley). La Ley.
- Ferejohn, J. (1998). Independent judges, dependent judiciary: explaining judicial independence. California law review 72, 353.
- González, I. A., Fernández, A. J. R., & Ricardo, J. E. (2021). Violación del derecho a la salud: caso Albán Cornejo Vs Ecuador. Universidad Y Sociedad, 13(S2), 60-65.
- Lozano, J. M. (1876). Tratado de los Derechos del Hombre. Imprenta del Comercio y Compañía.
- Moreno Yanes, J. (2010). Elementos de Derecho Electoral Ecuatoriano. Friedrich Stiftung.
- Nohlen, D. (2016). Principio mayoritario y regímenes presidenciales en América Latina. Revista de Estudios Políticos, (171), 41-70.
- Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J., & Thompson, J. (1998). Tratado de derecho electoral comparado de América Latina (p. 155). Fondo de Cultura Económica.
- Rombolá, N. D., & Reboiras, L. M. (2005). Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ruy Díaz.
- Tribunal Constitucional de España. (1989). Sentencia 79/1989 04 de mayo. (BOE núm. 121, de 22 de maja de 1989. <http://hj.tribunalconstitucional.es/pl-PL/Resolucion/Show/1285>
- Tribunal Contencioso Electoral. (2009). Estudios de Justicia Electoral. Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26485.pdf>
- Tribunal Contencioso Electoral. (2014). Justicia Electoral y Democracia. Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador. <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/rjed-volumen1.pdf>
- Tribunal Contencioso Electoral. (2020). Reglamento de Trámites. Resolución PLE-TCE-1-04-03-2020. Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador. <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/Reglamento-Tramites-TCE.pdf>
- Zambrano Álvarez, D. (2009). El precedente constitucional-electoral: redefinición del sistema tradicional de fuentes. Foro. Revista de Derecho, (12), 31-69.